

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO – DOS MIL DOCE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre del año dos mil doce, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Lic. Francisco Antonio Chicas Batres, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal, los Directores Propietarios: Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará, Ing. Carlos Alberto Santos Melgar, y los Directores Adjuntos: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora e Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Dirección Técnica, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5) Solicitudes, 5.1) Gerencia de la Región Oriental, 5.2) Gerencia de la Región Metropolitana, 5.3) Gerencia de Programas en Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, 5.4) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.5) Unidad Jurídica, 5.6) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informes.

4.1) Se recibió el informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 738 de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la comisión especial de factibilidades conformada por: Ing. José Saúl Vásquez, en su calidad de Director Técnico, Ing. Thomas Dietrich Boekle, en su calidad de Sub Director de Ingeniería y Proyectos; Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en su calidad de Gerente de la Región Metropolitana; Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, en su calidad de Gerente de la Región Central; Ingeniero Ángel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; Ingeniero José Neftalí Cañas Platero, en su calidad de Gerente de la Región Oriental; Arquitecta Roxana Patricia Canizalez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Factibilidades y la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía en su calidad de Asistente Legal de la Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presenta informe de solicitudes para trámites de Compras por Libre Gestión, correspondiente al 09 de octubre del presente año, el cual fue financiado con recursos Españoles.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

4.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, previo a iniciar los procesos correspondientes, presenta Informe de solicitudes para trámites de Compras por Libre Gestión, durante el período del 10 de octubre del presente año, el cual será financiado con Fondos Propios.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:**

- 1) Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta. A excepción de la solicitud No. 1 correspondiente al S1 160-1-354-2012 de Departamento de Operaciones de la Región Metropolitana en el cual solicitan la compra del Equipo de Protección de Personal (EPP) y Audiovisual, por la cantidad de \$9,599.35; Al respecto, la Junta de Gobierno considera importante que previo a tomar una decisión el requirente asista a la Próxima Junta de Gobierno a rendir la respectiva justificación y/o necesidad de la compra.
 - 2) Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar los procesos de compras, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.
-
-

4.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, previo a iniciar los procesos correspondientes, presenta Informe de solicitudes para trámites de Compras por Libre Gestión, durante el período del 11 de octubre del presente año, el cual será financiado con Fondos Propios.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:**

- 1) Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
 - 2) Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar los procesos de compras, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.
-
-

5) Solicitudes.

5.1) Gerencia de la Región Oriental.

El Gerente de la Región Oriental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, autorización para realizar transferencia presupuestaria con el objeto de reforzar el específico 51301 Horas Extraordinarias.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que a fin de cumplir con la visión, misión y objetivos estratégicos institucionales, se hace necesario garantizar la operatividad de los sistemas en las Plantas de Bombeo y el Mantenimiento de redes de acueducto y alcantarillado de la Región Oriental.
- II. Que la Región Oriental realiza funciones vitales en tiempo extraordinario que no puede dejar de realizar para no afectar la producción de agua potable y el mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados.
- III. Que del presupuesto aprobado para el año 2012, por un monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$148,210.00) se utilizó para cancelar horas extras y nocturnidades del mes de diciembre del año 2011 por un monto de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$17,583.58) y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4,136.88); respectivamente, y las horas extras y nocturnidades al mes de septiembre, teniendo disponible para el pago de horas extras a la fecha la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3,737.82).
- IV. Que el anterior monto descrito es insuficiente para cancelar tiempo extraordinario, ya que a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos en tiempo extraordinario, el cual garantiza la operatividad y normal funcionamiento de las diferentes unidades en la Región Oriental.
- V. Que debido a que los fondos en el presupuesto asignado son insuficientes para respaldar las condiciones y necesidades imperantes a la fecha, siendo en consecuencia necesario, hacer un ajuste presupuestario mediante la reprogramación de fondos en el presupuesto adjudicado a la Gerencia de la Región Oriental.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la transferencia presupuestaria, según detalle:

Partida que disminuye		Partida que aumenta	
2012-4301-7-04-05-242-54112 Minerales metálicos	\$ 45,497.78	2012-4301-7-04-05-242-51301 Horas Extraordinarias	\$ 45,000.00
2012-4301-7-04-05-242-54901 Crédito Fiscal	\$ 5,914.72	2012-4301-7-04-05-242-51403 Por Remuneraciones Extraordinarias.	\$ 3,375.00
		2012-4301-7-04-05-242-51503 Por Remuneraciones Extraordinarias	\$ 3,037.50
Total	\$51,412.50	Total	\$51,412.50

2. Delegar a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, para que proceda con los trámites que correspondan a fin de realizar la transferencia presupuestaria.
-

5.2) Gerencia de la Región Metropolitana.

El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, autorización para realizar transferencia presupuestaria con el objeto de reforzar el específico 51301 Horas Extraordinarias.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 6.4.2 tomado en sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio del presente año, la Junta de Gobierno aprobó transferencia presupuestaria a fin de reforzar el específico 51301 Horas extraordinarias con el específico 54107 Productos Químicos, hasta por un monto de \$ 360,610.20 que cubriría los pagos de horas extras para el personal de la Región Metropolitana hasta agosto de 2012.
- II. Que por lo anterior, se hace necesario reforzar el específico de Horas extraordinarias para cubrir los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, en vista que la Región Metropolitana cuenta con 1,065 empleados los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

Áreas	Personal
Planta Potabilizadora Las Pavas	106
Producción (Estaciones de bombeo, pozos, tanques, cisternas.)	407
Área de Distribución y Redes (reparaciones de fugas, aterrados, Pipas)	326
Área de Saneamiento	71
Área Administrativa (Mecánica, Recursos Humanos, Brigadas Proyecto PAPLI, Río Urbina)	30
Otros (Catastro de redes, Proyectos, Control de calidad del agua, despensa, clínica, etc)	125
TOTAL	1065

- III. Que en las diferentes áreas de la Región Metropolitana se realizan funciones vitales en tiempo extraordinario (horas extras), que no pueden dejar de realizarse para no afectar la producción de agua potable y evitar cortes de producción que implicaría pérdida de tiempo para estabilizar los sistemas siguientes:
 - i) Planta Potabilizadora las Pavas y Planta Guluchapa, que entre sus funciones están las siguientes:
 - a) La producción de la Planta Potabilizadora Las Pavas, depende totalmente del Río Lempa, siendo necesario contar con personal las 24 horas, debido a la vulnerabilidad.
 - b) Los equipos presentan problemas electromecánicos y de no contar con personal las 24 horas que atienda estas fallas los equipos pueden sufrir daños considerables que pueden generar un alto costo de reparación.
 - c) Dosificaciones del cloro, debe ser chequeada constantemente.
 - d) Los filtros se deben monitorear constantemente para realizar lavados de sedimentos.
 - ii) Producción.
 - Consta de 163 plantas de bombeo las cuales abastecen el Área Metropolitana de San Salvador, de estas en 41 plantas es necesario contar con personal las 24 horas para evitar que exista rebose en los tanques de captación o fugas de cloro gaseoso que afectaría a las personas que residen alrededor de estas plantas.
 - iii) Distribución y Redes.
 - a) Todas aquellas fugas que por su magnitud no se pueden realizar en 8 horas.
 - b) Todas aquellas fugas que se presentan al finalizar la tarde.

- c) Manipulación de válvulas de todo el A.M.S.S.
- e) Chequeo constante de líneas de impelencia.
- f) Atención de aterrados faltantes en todo el AM.S.S.
- g) Atención a la población con camiones cisternas en los sectores que sufren deficiencia del servicio de agua potable en periodo normal o cuando los sistemas Zona Norte y Rio Lempa sufre fallas.
- h) Atención de problemas presentados en el área de alcantarillado.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la transferencia presupuestaria, según detalle:

Partida que disminuye		Partida que aumenta	
54104 (Productos Textiles y de Vestuario Departamento Administrativo Regional centro de Costo 160.1	\$ 350,000.00	54301 (Horas extraordinarias) Gerencia Región Metropolitana Centro de Costo 210	\$ 350,000.00
54107 (Productos químicos Departamento de Operaciones Centro de Costo 212	\$ 49,875.00	Aportación AFP e ISSS Gerencia Región Metropolitana Centro de Costo 210	\$ 49,875.00
Total	\$399,875.00	Total	\$399,875.00

2. Delegar a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, para que proceda con los trámites que correspondan a fin de realizar la transferencia presupuestaria.

5.3) Gerencia de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID. El Gerente de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, somete a consideración de la Junta de Gobierno, Orden de Cambio No. 2 en disminución por liquidación al Contrato de Obra No.108/2011, derivado de la Licitación Pública No. 06/2011-FCAS, denominada "Introducción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Obras de Saneamiento Básico para las Comunidades Las Dispensas Centro, El Establito, La Nueva Esperanza y la Fortaleza, del Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 6 de septiembre de 2011, se suscribió el Contrato de Obra en mención con el Ing. Mauricio Ángel Ochoa Molina, por un monto original de QUINIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$560,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual es financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, con fondos provenientes del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS), dentro del Marco del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico en Áreas Periurbana y Rurales de El Salvador, SVL-001-B; con un plazo contractual de 150 días calendario, contados a partir del día 17 de octubre de 2011 y finalizando la ejecución del mismo el 14 de marzo de 2012.
- II. Que según acuerdo número 5.2, tomado en sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2012, esta Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No.1 en aumento al contrato en referencia, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$47,146.24), equivalente al 8.42% del monto

total, quedando un nuevo monto por la cantidad de SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$607,146.24). Ambas cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- III. Que según acuerdo número 5.6.1, tomado en sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2012, esta Junta de Gobierno aprobó la prórroga No.1 al Contrato en mención, por 85 días calendario, comprendidos del 15 de marzo al 7 de junio de 2012.
- IV. Que las obras a la fecha tienen un avance físico estimado del 100% y un avance financiero de 87.08%, que consiste en las estimaciones pagadas (5ª Estimación).
- V. Que el contratista por medio de memorando de fecha 28 de septiembre de 2012, solicita la aprobación de la Orden de Cambio No. 2 por Liquidación.
- VI. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto informan que al finalizar la ejecución de las obras objeto del contrato, se ha efectuado un balance general del mismo, generando como resultado una orden de cambio en disminución por liquidación del presente contrato, teniendo por objeto ajustar unas partidas contractuales en aumento, disminución y obras nuevas; la cuales se crearon por las condiciones propias de la construcción del proyecto, las que justifican de la siguiente manera:
 - a) Cambio de nombre y precio unitario en disminución: Los nombres, precios unitarios y montos de los ítems 3.4 y 3.5 cambian debido a que luego de una revisión de los anchos del paso de quebrada, la existencia de 2 puentes sobre esta quebrada y el diseño de puente colgante en estructura metálica se determinó que era factible anclarlo a la estructura del puente existente.
 - b) Separación de Ítem, para descontar del monto total: Se separó el ítem 5.2 Trampa de grasa y pozo de absorción y se aumentó la profundidad de este en 20 cms; la trampa de grasa inicialmente era pequeña y fue sustituida por las nuevas trampas de grasas de otro tamaño por recomendación de representantes de AECID y aprobadas en la Orden de Cambio No.1, además hubo casos en que ya había pozo de absorción construido, y solamente se construyó trampa de grasa o viceversa; por lo que era necesario tener precios separados para poder pagar o descontar las trampas de grasa pequeña que no se hicieron, al igual que los pozos de absorción que se hicieron con las nuevas trampas de grasa la acción da como resultado un monto a favor de la institución.
 - c) Durante el desarrollo del proyecto se han realizado actualizaciones de las cantidades de las obras realmente ejecutadas, obteniendo partidas en disminución, en aumento y nuevas.
- VII. Que con dicha Orden de Cambio se generará una modificación al monto del contrato en disminución por la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$18,360.63), que equivale al -3.02% del monto del contrato, lo cual con la aprobación de esta Orden de Cambio permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando el nuevo monto contractual en

QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$588,785.61), según el siguiente detalle:

RESUMEN DE LA ORDEN DE CAMBIO EN DISMINUCIÓN

DESCRIPCIÓN	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)
Monto Inicial del Contrato	495,575.22	560,000.00
Monto del Proyecto Aprobado en orden de cambio N° 1.	537,297.56	607,146.24
Aumento por partidas (ítems) con ajuste de precio por disminución de obra	24,758.11	27,976.66
Aumento en partidas (ítems) contractuales	15,276.47	17,262.41
Disminución en partidas (ítems) contractuales	56,282.92	63,599.70
Saldo Financiero	16,248.34	18,360.63
Nuevo Monto Final del Contrato	521,049.22	588,785.61
% de disminución con respecto a Orden de Cambio No.1		-3.02%
% aumento con respecto al Monto Original del Contrato		5.14%

- VIII. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto informan que luego de haber realizado un recorrido por las obras, verificaron que todas las actividades contractuales han sido ejecutadas según reza el contrato de acuerdo a la cuantificación de los volúmenes de obra recepcionadas; por lo que se procedió el día 20 de junio de 2012 a firmar la Acta de Recepción Provisional del proyecto, en la cual quedaron establecidas las observaciones a las obras.
- IX. Que las observaciones del Acta Provisional quedaron superadas el día 14 de agosto de 2012; por lo que se procedió el mismo día a realizar la visita de campo y a firmar la Acta de Recepción Definitiva del proyecto.
- X. Que la Orden de Cambio en referencia cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y del Supervisor del Proyecto, y el Visto Bueno del Gerente de la Unidad Jurídica, según consta en los documentos de respaldo, los cuales quedan anexos en los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en disminución por liquidación, al Contrato de Obra No. 108/2011, derivado de la Licitación Pública No. 06/2011-FCAS, denominada "Introducción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Obras de Saneamiento Básico para las Comunidades Las Dispensas Centro, El Establito, La Nueva Esperanza y la Fortaleza, del Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad", por la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$18,360.63), que equivale a un -3.02%, del monto contractual; suscrito con el Ingeniero Mauricio Ángel Ochoa Molina, por un monto contractual después de la primera Orden de Cambio por la cantidad de SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$607,146.24), quedando un nuevo monto final por QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$588,785.61). Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la

Orden de Cambio autorizada y efectúe las notificaciones correspondientes.

3. Delegar a la Unidad Financiera Institucional para que efectúe la liquidación contable del proyecto.

5.4) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.4.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de inicio de Procedimiento Sancionatorio por incumplimiento de la Libre Gestión-Cotización No.156/2012 denominada "Suministro de 7 Equipos Clorinadores".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta N° 40/25/07/2012, de fecha 25 de julio de 2012, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, acordó adjudicar a la sociedad R. Química, S.A. de C.V., la Libre Gestión-Cotización N° 156/2012, referente al "Suministro de 7 Equipos Clorinadores", cuyo período de entrega era de 20 días calendario para los Clorinadores (Orden de Compra No.100304), con una fecha de finalización de entrega de los bienes el 16 de agosto de 2012; 20 días calendario para los Clorinadores, 60 días calendario para el Gabinete (Orden de Compra No.100305), con una fecha de finalización de entrega de los bienes el 16 de agosto de 2012, para los ítems 1 y 2; a excepción del Gabinete del ítem 2, que su plazo de entrega finalizó el día 25 de septiembre de 2012.
- II. Que según consta en el acta de recepción de dichas Órdenes de Compras, No.100304 el ítems 01 fue entregado el día 11 de septiembre de 2012; y la No.100305 los ítems 01 y 02 fueron entregados el día 11 de septiembre de 2012.
- III. Que mediante memorandos de fechas 17 de septiembre y 4 de octubre del presente año, recibidos en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional los días 17 de septiembre y 5 de octubre del año en curso, provenientes de la Arquitecta Ana Ruth Cordero Gutiérrez y el señor Carlos Medina, de la Región Metropolitana; Licenciada Thelma Sandoval de Arévalo y del Técnico Manuel León López, de la Región Occidental, encargados de recepción de los bienes, donde informaron a la UACI, que la sociedad R. Química, S.A. de C.V., no cumplió con la entregada de los bienes adjudicados dentro del plazo estipulado en su oferta para los ítems 01, y 01 y 02 de las órdenes de compra antes relacionadas y al recibirse y recepcionarse los mismo con 26 días de atraso, a excepción del Gabinete del ítem 02, que fue recibido antes de los 60 días calendario como se estableció la oferta de la referida sociedad; por lo que solicitan se inicie el proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad R. Química, S.A. de C.V., por incumplimiento en el plazo contractual.
 2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.
-
-

5.4.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación del Sobre No. 2 conteniendo la Propuesta Económica relacionada a la solicitud Basada en Calidad y Costo SBCC- 01-2012/2358-OC-ES, referente a los "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL", correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 6.4.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2012, la Junta de Gobierno aprobó la Propuesta de Selección Basada en Calidad y Costos en mención.
- II. Que el presupuesto estimado para realizar la contratación es hasta por VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será financiado con fondos del Convenio del Préstamo BID No. 2358/OC-ES, en el marco del Programa de Agua Potable y Saneamiento Rural El Salvador 2358/OC-ES-GRT/WS-12281-ES y de conformidad a la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del Acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la Lista Corta aprobada por esta Junta de Gobierno, para la Solicitud Estándar de Propuestas se detalla a continuación:
 - ✓ Grant Thornton Perez, Mejía, Navas, S.A. de C.V.
 - ✓ KPMG, S. A
 - ✓ Figueroa Jiménez & Co. S A
 - ✓ Pricewaterhousecoopers, S. A. de C. V
 - ✓ Ernst & Young, El Salvador, S A de C V
 - ✓ DTT El Salvador, S A de C V
- IV. Que con fecha 23 de julio de 2012, se enviaron las Invitaciones y la Solicitud Estándar de Propuestas a las empresas detalladas en la Lista Corta.
- V. Que el día martes 20 de agosto del presente año, se efectuó la recepción de los Sobres No. 1, 2 y 3.

A continuación se detallan las empresas que presentaron sus ofertas:

 1. GRANT THORNTON PEREZ MEJIA, NAVAS, S.A. DE C.V.
 2. FIGUEROA JIMENEZ & Co., S.A.
- VI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante acuerdo de presidencia número 51-A, del Libro número CUATRO, de fecha 20 de agosto de 2012, la cual en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en la Sección I "Instrucciones a los Oferentes", Numeral 26 "Aclaración de las Ofertas" de las Bases de Licitación; se realizó una revisión general de toda la documentación que componen cada una de las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas Bases.
- VII. Que en fecha 11 de septiembre del corriente año, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el respectivo Informe de Evaluación y Acta de Recomendación, en el que se estableció que solamente la empresa FIGUEROA JIMENEZ & Co., S.A., se ajustaba sustancialmente a las bases de la Solicitud Estándar de Propuestas.
- VIII. Que el referido Informe de Evaluación y Acta de Recomendación se remitió el

día 13 de septiembre de 2012, para aprobación y ratificación de esta Junta de Gobierno, el cual fue aprobado y ratificado en Acta número cuarenta y ocho de fecha 18 de septiembre del año 2012.

- IX. Que con fecha 17 de septiembre de 2012, se remitió el Informe de Evaluación y Acta de Recomendación a la Gerencia Ejecutora de Programa de Agua Potable y Saneamiento BID/AECID, para solicitar a través de ellos la No Objeción respectiva al Banco Interamericano de Desarrollo, la cual fue emitida por el BID en la CES-2132/2012, de fecha 21 de septiembre del corriente año, recibida en la UACI ese mismo día.
- X. Que con fecha 21 de Septiembre de 2012, se notificó el resultado a las dos firmas auditoras participantes, posteriormente, ese mismo día se procedió a invitar a la apertura del Sobre No. 2 conteniendo la Propuesta Económica a las firmas auditoras, para el día 26 de Septiembre de 2012.
- XI. Que durante el Acto de Apertura del Sobre No. 2, los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas aclaró y estableció lo siguiente:
 - Los presentes que estuvieron en el acto de apertura del Sobre No. 2 estuvieron de acuerdo con el monto de la propuesta económica y aclaraciones de la misma para la adjudicación del contrato.
 - Con fecha 27 de septiembre del año en curso, se devuelve a la firma auditora GRANT THORNTON PEREZ MEJIA, NAVAS, S.A. DE C.V.; el sobre que contenía la propuesta económica.
 - El miércoles 3 de octubre del año 2012, se recibió del BID la No Objeción al acto de apertura de la propuesta económica con referencia CDI/CES/2251/2012 – Ref.: 2358/OC-ES; ES-L1046.
- XII. Que de conformidad a lo regulado en la Solicitud Estándar de Propuestas, con el objeto de darle cumplimiento a las políticas del BID, para evaluar las ofertas presentadas en la referida solicitud por las sociedades ofertantes; en sus aspecto legal, financiero, técnico y económico, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos por la institución en la respectiva Solicitud Basada en Calidad y Costo, divididos en dos etapas así: **a)** Propuesta Técnica y **b)** Propuesta económica.
- XIII. Que luego de analizar las propuestas bajo los criterios mencionados y de conformidad a los resultados obtenidos por cada una de las firmas auditoras, detallados en el Informe de Calidad y de acuerdo a lo establecido en la Solicitud Estándar de Propuestas, Sección II: Instrucciones para los auditores, 5.2. Evaluación de la propuesta técnica; la Comisión Evaluadora de Ofertas, determinó que la propuesta presentada por la firma auditora, posee la capacidad legal, financiera y técnica requerida en la Solicitud Estándar de Propuestas.
- XIV. Que dada las consideraciones anteriores y después de haber aperturado el Sobre No. 2 PROPUESTA ECONÓMICA, presentado por la empresa FIGUEROA JIMENEZ & Co., S.A., para la Solicitud Basada en Calidad y Costo en mención, la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó mediante acta de las nueve horas y quince minutos del día 5 de octubre de 2012, adjudicar a la firma Auditora FIGUEROA JIMENEZ & Co., S.A., Solicitud Basada en Calidad y Costo SBCC-01/2012-2358-OC-ES, referente a los "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL" correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de

2012., por un monto de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,450.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será financiado con fondos provenientes del Préstamo 2358-OC-ES BID.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Solicitud Basada en Calidad y Costo SBCC-01/2012-2358-OC-ES, referente a los "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL", correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, a la firma Auditora FIGUEROA JIMENEZ & Co., S.A., por un monto de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,450.00) más los Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será financiado con fondos provenientes del Préstamo 2358-OC-ES BID.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
4. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

5.5) Unidad Jurídica.

El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación relacionada al escrito presentado por el Licenciado Roberto Arturo Moreira Calderón, en su calidad de representante legal de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., de fecha 11 de octubre de 2012, mediante el cual hace uso del término probatorio en el procedimiento sancionatorio de inhabilitación, relacionado con la supuesta configuración de la causal establecida en el artículo 158 romano I) literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2012, se autorizó iniciar el procedimiento de inhabilitación en contra de la referida sociedad, por supuestamente haberse configurado la causal establecida en el artículo 158 romano I), literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- II. Que el referido acuerdo se tuvo por recibido en la Unidad Jurídica por medio del auto de las diez horas y veinte minutos del 03 de octubre de 2012, mediante el que también se le concedió a SAGRISA, S.A. DE C.V., el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- III. Que el 09 de octubre de 2012 se tuvo por recibido el escrito presentado por el Licenciado Roberto Arturo Moreira Calderón, en su calidad de representante

legal de SAGRISA, S.A. DE C.V., y se abrió a prueba el procedimiento por el término de ley.

IV. Que el 11 de octubre de 2012, SAGRISA, S.A. DE C.V., presentó escrito ampliando los argumentos expuestos en un primer momento detallados de la siguiente manera:

i. Que el inicio del procedimiento sancionatorio fue iniciado por habersele impuesto a SAGRISA, S.A. DE C.V., dos multas durante el presente año por parte de la ANDA, así: a) multa impuesta por medio del acuerdo número 7.6.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2012, por un monto de QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$504.36), seguido por la mora en el cumplimiento del contrato de suministro número 85/2011, derivado de la Licitación Pública número LP-23/2011, denominada "Suministro de motores eléctricos, bombas y accesorios"; y b) multa impuesta mediante el acuerdo número 6.4.3, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2012, por un monto de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$224.10), como producto del procedimiento sancionatorio seguido por el incumplimiento del contrato de obra número 99/2010, proveniente de la Licitación Pública número LP-10/2010-PEIS, referente al "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de Ozatlán, departamento de Usulután".

ii) Que el representante legal de SAGRISA, S.A. DE C.V., en los escritos presentados el 08 y el 11 de octubre de 2012, en lo medular alega: a) Defectos en la esquila de notificación: considera que la notificación no cumple los requisitos establecidos en la LACAP y Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) pues está dirigida al representante legal de una sociedad diferente y hace referencia a que SAGRISA, S.A. DE C.V., ha ejercido su derecho de defensa dentro del contrato número 085/2012, en relación al cual su representada no tiene abierta ninguna causa, lo que vuelve al acto de comunicación contradictorio y oscuro y genera confusión para ejercer el derecho de defensa con certeza y seguridad jurídica. b) El interés colectivo: La administración pública perdería temporalmente uno de sus grandes proveedores, afectando el mercado con la reducción de agentes económicos competidores, situación que facilitaría la colusión dentro de los procedimientos de contratación administrativa. Cita el Manual de competencia y compras públicas de la Superintendencia de competencia, en lo referente a que la administración pública debe promover la participación del mayor número posible de agentes económicos, todo con la finalidad de reducir los riesgos de acuerdos colusorios; y, por otro lado, expresa que *"La sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa, surte efectos frente a todas las instituciones de la administración pública, precisamente por la gravedad que reviste la práctica, al ser considerada de las más graves que puede cometer un ofertante o contratista en los procesos de adquisiciones y contrataciones con la administración pública, faltas que riñen con la moral y la ética, que implican engaño, mala fe, fraude, etc."* Finalmente, sobre este punto

expone el Licenciado Moreira Calderón que la decisión de inhabilitar a SAGRISA, S.A. DE C.V., sentaría un peligroso precedente, que al final puede dejar a la ANDA sin proveedores, ya que con los pagos tardíos por parte de la institución es difícil cumplir las obligaciones contractuales. c) Derechos fundamentales de SAGRISA, S.A. DE C.V., los que divide en dos puntos: c.1) Proporcionalidad de la sanción administrativa: considera el Licenciado Moreira Calderón que las infracciones por parte de SAGRISA, S.A. DE C.V. fueron mínimas, por lo que la sanción de inhabilitación resultaría en exceso gravosa, violentándose el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, pues el ente sancionador debe mantener una adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. En ese sentido, las cuantías de las multas impuestas son ínfimas en relación a los montos adjudicados a SAGRISA, S.A. DE C.V., por lo que la inhabilitación es improcedente en razón de la desproporcionalidad de la sanción. c.2) Principio de "Non bis in ídem": Con la inhabilitación se estaría sancionando dos veces por la misma causa a SAGRISA, S.A. DE C.V., debido a que en su momento se sustanciaron los respectivos procedimientos sancionatorios de imposición de multa, por lo que iniciar un nuevo procedimiento fundamentado en causas fenecidas, conllevaría un doble juzgamiento, prohibido por el artículo 11 de la Constitución de la República. Continúa manifestando el representante legal de SAGRISA, S.A. DE C.V., que la inhabilitación puede enmarcarse en lo que se conoce como prueba infamante y que si lo que se pretende evitar son reparos de la Corte de Cuentas de la República, perfectamente se puede consultar el caso específico a la referida entidad fiscalizadora, pues un razonamiento sobre la no aplicación de la normativa, fundamentado en los principios del derecho administrativo y constitucional supera y justifica la decisión, de lo contrario (inhabilitar a SAGRISA, S.A. DE C.V.) se traduciría en un desgaste judicial y en pago de condenas por daños, perjuicios y costas procesales por parte de la ANDA a la referida sociedad.

- iii) En consecuencia, SAGRISA, S.A. DE C.V., fundamentada en sus explicaciones, solicita se analice en su justa medida, se declare la improcedencia de la inhabilitación y, en caso de tener reservas, se solvete la situación por la vía del arreglo directo y por tanto, de conformidad al artículo 198 CPCM, se suspenda el procedimiento de inhabilitación.
- V. Que en cuanto a las explicaciones presentadas por SAGRISA, S.A. DE C.V., es necesario aclarar los siguientes puntos: A) En cuanto a la notificación: debe entenderse que el acto de comunicación se perfeccionó por las siguientes circunstancias: a) En el acta lo que existe es un error material en la relación de la sociedad y el número de uno de los contratos en los que se le impuso multa, pero en el demás contenido se identifica claramente la sociedad a la que estaba dirigida la notificación; b) En la misma acta se identifica la persona quien recibió la notificación; c) Se estampó el sello de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., como señal de haber recibido la notificación; d) La dirección en la que se realizó la notificación es la misma en la que la SAGRISA, S.A. DE C.V., tiene sus instalaciones; e) Además, el notificador entregó dos actas a la persona que recibió la notificación, siendo que en una de ellas consta que se notifica "a la sociedad *SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO*,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., la resolución del acto administrativo (...) que en lo medular expone 1. Téngase al Licenciado Roberto Arturo Calderón como representante legal de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V.; y 2. [Á]brase a prueba el presente procedimiento de inhabilitación por el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto para que SAGRISA, S.A. DE C.V, presente la prueba pertinente", y en ninguna otra parte se relaciona a una sociedad diferente, por lo que la notificación se hizo de forma legal; f) Por otro lado, con la respuesta de SAGRISA, S.A. DE C.V., en la que manifiesta actuar de buena fe, se comprueba que la notificación cumplió con su finalidad, pues en el término legal concedido la sociedad presentó argumentos ampliando los expuestos en un primer momento, y muy bien señala que la intención de la notificación era hacer saber el auto de apertura a prueba; g) Por su lado la doctrina ha dispuesto que "En la teoría moderna se subordina la invalidez del acto procesal, no a la simple inobservancia de las formas, sino al resultado de la relación entre el vicio y la finalidad del acto, y así sanciona el acto con nulidad solamente cuando por efecto del vicio no haya podido conseguir su objeto" (Beatriz Quintero-Eugenio Prieto, Teoría General del Proceso, Tomo II), claro está que se refiere al ámbito jurisdiccional; sin embargo, ha quedado demostrado que en el presente caso, el acto de comunicación cumplió su objetivo; y h) Finalmente, la jurisprudencia nacional es unánime en admitir que los errores materiales que no varían la esencia de un acto o sentencia y que no vulneran derechos de unas de las partes, pueden subsanarse y no tienen mayor trascendencia (véase la sentencia de las quince horas y ocho minutos del 10 de enero de 2012, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con número de referencia 364-2007) y siendo que el error anotado en el acta de notificación no ha tenido ninguna incidencia en el fondo del procedimiento ni ha vulnerado derechos fundamentales de SAGRISA, S.A. DE C.V., se ajusta a lo dispuesto por la jurisprudencia. B) Sobre el interés colectivo: La colusión que alega SAGRISA, S.A. DE C.V., es la manipulación fraudulenta de las ofertas entre los competidores, misma que, como bien lo anota el Licenciado Moreira Calderón, se presenta más fácilmente cuando el universo de agentes económicos competidores disminuye, pero la ANDA tiene asegurado que la falta de un ofertante en los procesos de contratación no significa que automáticamente habrá colusión ni que la institución dejará de prestar los servicios a la población, pues se confía en el funcionamiento del mercado y existen muchos otros ofertantes para el suministro de bienes y construcción de obras como las que ha venido desarrollando SAGRISA, S.A. DE C.V. Por otro lado, el Manual de Competencia y Compras Públicas que ha sido citado por el representante legal de SAGRISA, S.A. DE C.V., hace referencia a la inhabilitación, pero por la causal establecida en el literal b) del romano I del artículo 158 LACAP, por lo que no tiene concordancia ni aplicabilidad en el caso específico. C) Sobre los derechos fundamentales de SAGRISA, S.A. DE C.V.: Aquí es necesario hacer una distinción de los derechos invocados infringidos por parte del representante legal de la sociedad: a) Proporcionalidad de la sanción administrativa: La proporcionalidad requiere

que la administración tenga algún grado de discrecionalidad o la legislación aplicable señale una serie de posibles medidas a tomar; sin embargo, en el presente caso, la institución, en atención al principio de legalidad, se ve obligada a dar cumplimiento a una disposición que es cerrada y que la manda a tomar una decisión. De lo contrario (haber omitido el presente procedimiento o dejarlo sin efecto) los funcionarios actuantes posiblemente serían observados por la Corte de Cuentas de la República. La consulta que plantea el representante de SAGRISA, S.A. DE C.V. que se pudiere hacer a dicha institución contralora, según la disposición invocada, únicamente procede como un examen previo al control de recursos financieros y materiales, pero en el presente caso es una cuestión de aplicación de la norma. b) Principio de Non bis in ídem: La prohibición de doble juzgamiento está contemplada en la parte final del artículo 11 de la Constitución de la República y para su configuración debe coincidir igualdad de hechos, igualdad de sujeto infractor y un mismo fundamento punitivo; sin embargo, en el presente caso los hechos que se sancionan son otros y la causal que ha dado origen al procedimiento es diferente a los motivos por los que se le siguieron los procedimientos de imposición de multa a SAGRISA, S.A. DE C.V., en tal sentido no es cierto que exista un doble juzgamiento por la misma causa.

- VI. Que con la multa impuesta a SAGRISA, S.A. DE C.V., por medio del acuerdo número 7.6.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2012, por un monto de QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$504.36), seguido por la mora en el cumplimiento del contrato de suministro número 85/2011, derivado de la Licitación Pública número LP-23/2011, denominada "Suministro de motores eléctricos, bombas y accesorios"; y con la sanción económica impuesta mediante el acuerdo número 6.4.3, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2012, por un monto de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$224.10), como producto del procedimiento sancionatorio seguido por el incumplimiento del contrato de obra número 99/2010, proveniente de la Licitación Pública número LP-10/2010-PEIS, referente al "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de Ozatlán, departamento de Usulután", se cumple el supuesto establecido en el literal a) del romano I del artículo 158 LACAP, pues ambas multas fueron impuestas por la ANDA dentro del mismo ejercicio fiscal.
- VII. Que por otro lado, el arreglo directo solicitado por el representante legal de SAGRISA, S.A. DE C.V., deberá denegarse en vista de que, si bien este es uno de los métodos alternos de solución de conflictos que regula la LACAP, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 de ese mismo cuerpo normativo, el uso de dichos métodos alternos solo pueden invocarse en los casos en que estos sirvan "para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos...". En el caso que nos ocupa, no hay contrato alguno del cual sus eventuales diferencias puedan o deban ser sometidos a arreglo directo, tal como lo solicita el licenciado Moreira Calderón, ya que el presente procedimiento se limita a determinar si la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V. ha incurrido o no en la causal de

inhabilitación que la administración ha invocado en el acuerdo número 5.2, tomado en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día 28 de septiembre del corriente año. Por otro lado, y no menos importante, no es procedente el arreglo directo, dado que el presente procedimiento no es la vía idónea y la Unidad Jurídica tampoco tiene la competencia para conocer y resolver su admisibilidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 LACAP.

VIII. Que es necesario aclarar que SAGRISA, S.A. DE C.V., a pesar de haber solicitado abrir el procedimiento a prueba, únicamente expuso consideraciones de derecho y no presentó ninguna prueba para ser valorada.

Con base al artículo 14 de la Constitución de la República, artículo 158 LACAP, y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar no ha lugar la solicitud de arreglo directo realizada por SAGRISA, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 11 de octubre de 2012.
2. Declarar no ha lugar la suspensión del procedimiento, como consecuencia de la denegatoria del arreglo directo.
3. Tener por establecida la causal de inhabilitación contemplada en el literal "a" del romano I del artículo 158 LACAP, por parte de SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V.
4. Inhabilitar por UN AÑO a SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V. para participar en procedimientos de contratación administrativa por haber incurrido en la causal establecida en el literal "a" del romano I del artículo 158 LACAP.
5. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

5.6) Unidad de Secretaría.

La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento correspondencia de la Empresa Municipal Aguas de Nueva Concepción "EMANC" en la cual solicitan a ANDA que con el afán de atender una de las necesidades más sentidas de la población de la zona sur del casco urbano, como es el de contar con el servicio de alcantarillado proponen:

1) La ampliación de la Red de Agua Negras en cuatro (4) colonias de la zona sur del Casco urbano de Nueva Concepción, con una población aproximada de 1,300 jefes de familia de las colonia Jardines de Concepción, colonia Las Victorias, Colonia Bella Vista y Colonia El Castaño(aclarando que en 3 colonias ya poseen el servicio de agua potable).

La mencionada ampliación permitirá a ANDA captar mayores ingresos a corto plazo a través del pago mensual por familia, y a la vez contribuir a la salud sanitaria de ese sector de la población.

2) Que se acepte el aporte de la Alcaldía Municipal, dicho aporte consiste en la donación de la Carpeta Técnica para la ampliación de la Red de Aguas Negras

en las 4 colonias mencionadas, ya que el monto actual no es suficiente para cubrir el costo total del proyecto, y

3) Autorizar a EMANC, para que una vez aprobada la Carpeta Técnica por ANDA, y bajo las normas de la LACAP, proceda a la ampliación de la Red, haciendo usos de los fondos que se poseen en las cuentas bancarias de EMANC que ascienden al monto de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$519,124,70) incluyendo intereses ganados, como resultado del ahorro de años anteriores y de esta forma liquidar dichos fondos.

Por lo que la Junta de Gobierno vista la correspondencia referida y

CONSIDERANDO:

- I) Que los fondos aludidos por la Empresa Municipal Aguas de Nueva Concepción "EMANC" son producto del Convenio de Delegación de Funciones referente a la Operación, Mantenimiento y Comercialización del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Suscrito el día 17 de abril de 2002 entre la ANDA y la referida sociedad, por lo que dichos fondos son propiedad de esta autónoma.
- II) Que la Empresa Municipal Aguas de Nueva Concepción "EMANC", sin justificación legal alguna ha retenido la cantidad de dinero relacionada anteriormente, ya que dicho monto debió haber sido ingresado a las arcas de la Institución al momento de la liquidación del Convenio.
- III) Que existiendo la obligación legal por parte el Empresa Municipal Aguas de Nueva Concepción "EMANC" de devolver los montos aludidos a la ANDA es necesario que ésta Junta de Gobierno tome las providencias pertinentes a efecto de hacer cumplir tal obligación, por lo que es oportuno responder la petición de la Empresa en comento, en el sentido de denegar la ejecución del proyecto solicitado, el cual no será autorizada su realización hasta que dicha Empresa ingrese a las cuentas de la ANDA la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$519,124,70) incluyendo intereses ganados.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual queda anexa y forma parte de los antecedentes de la presenta acta.
2. Denegar la petición de la Empresa Municipal Aguas de Nueva Concepción "EMANC"
3. Ordenar que la Empresa Municipal Aguas de Nueva Concepción "EMANC" ingrese a las arcas de la ANDA la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$519,124,70) incluyendo intereses ganados, caso contrario se autoriza a la Unidad Jurídica para que inicie las acciones legales pertinentes.
4. Delegar a la Unidad Jurídica que notifique el presente acuerdo.

6) Varios.

6.1) Unidad Jurídica.

El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de

Gobierno, propuesta del perfil que deberán cumplir los candidatos que muestren interés en conformar las ternas de Director Propietario y Director Adjunto que se presentarán al Órgano Ejecutivo, para integrar la Junta de Gobierno de la ANDA en representación del sector privado.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo número 95, de fecha 18 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial número 154, Tomo número 396, de fecha 22 de agosto de 2012, se emitieron reformas a la ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en su artículo 6, con el fin de establecer las competencias legales que permitan a la Administración Pública seleccionar a los funcionarios del sector privado más competentes, por medio de la apertura y diversidad de las propuestas.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo número 169, de fecha 31 de agosto de 2012, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial número 161, Tomo número 396, la Presidencia de la República estableció las Disposiciones Especiales que regulan el procedimiento de selección de Directores del sector no gubernamental de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en la cual se estipula en su artículo 1 que la convocatoria servirá como un llamamiento para que cada organismo proponente inicie su proceso interno para elegir a los candidatos que serán propuestos e inscritos posteriormente en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- III. Que el artículo 6 de la ley de la ANDA estipula que es atribución de la Junta de Gobierno determinar y ejercer la política general de la Institución.
- IV. Que la integración de nuevos miembros que representen al sector privado en la Junta de Gobierno de la ANDA, de conformidad a la normativa antes dicha, impone la necesidad de formular los requisitos o perfil de las personas que deberán presentarse dentro de las propuestas al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto de que el señor Ministro de esa Cartera de Estado envíe las correspondientes ternas al señor Presidente de la República, todo en atención al interés público que reviste el servicio que la ANDA presta a la población;

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar que en concordancia con la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y atendiendo los objetivos contenidos tanto en la Ley de Ética Gubernamental, como en la Ley de Acceso a la Información Pública, Formular los requisitos que deberán cumplir los candidatos que muestren interés en conformar las ternas de Director Propietario y Director Adjunto que se presentarán al Órgano Ejecutivo, para integrar la Junta de Gobierno de la ANDA en representación del sector privado, en los siguientes términos:
 - a) Ser salvadoreños por nacimiento.
 - b) Mayor de 30 años de edad.
 - c) De reconocida honorabilidad y probidad.
 - d) Poseer conocimiento y capacidad en las materias relacionadas con sus atribuciones.
 - e) No tener conflicto de intereses con el cargo.

- f) Obtener el finiquito de sus cuentas si hubiese administrado fondos públicos.
 - g) No tener reclamos, de la naturaleza que fueren, en caso de haber ejecutado obras para el Estado o municipios.
 - h) Estar solvente con la Hacienda Pública.
Adicionalmente deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de la ANDA.
2. Autorizar la publicación de la convocatoria en los términos detallados en el Artículo No. 1 de las Disposiciones Especiales que regulan el Procedimiento de Selección de Directores del Sector No Gubernamental de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
 3. Delegar a la Sub Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas haga el trámite correspondiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Ing. Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. FRANCISCO ANTONIO CHICAS BATRES
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO